

del título del libro, pero que, a mi juicio, de hecho no ha abarcado, o al menos no lo ha hecho en toda su amplitud y profundidad. Las breves referencias a Burcardo, a Ivo de Chartres o a Anselmo de Laón no justifican que la investigación abarque como reza el título, los siglos XI y XII, puesto que son muchas más las fuen-

tes de este período que abordan el tema del matrimonio indisoluble. El título debiera reflejar mejor el período histórico que de hecho se ha estudiado: la indisolubilidad matrimonial en los diez primeros siglos de la historia de la Iglesia.

TOMÁS RINCÓN

SEPARACION MATRIMONIAL

FRANCESCHELLI, V., *La separazione di fatto*, Giuffrè, 262 págs., Milano 1979.

Nos encontramos ante una monografía bastante completa y, al mismo tiempo sintética, sobre la separación de hecho, tema particularmente interesante dentro de la problemática general de las relaciones de hecho.

La obra se divide en tres partes (historia, noción y efectos) enmarcadas en una introducción y un resumen conclusivo. En la introducción se delimita la cuestión, tal como ha quedado perfilada en las dos recientes reformas del derecho de familia italiano, dentro de las cuales destaca la desaparición de la separación-sanción, sustituida por la separación-remedio, con la posibilidad de 'addebitare' la separación a cualquiera de las partes, según las circunstancias. Junto a esta separación contenciosa, existe siempre la separación consensual homologada judicialmente.

La primera parte está dedicada a la historia de la institución, especialmente en Italia, donde siempre tuvo una importancia singular la separación conyugal. Expone el autor con claridad el tratamiento de este instituto en cada uno de los Estados italianos

antes de la unificación, la incidencia en cada uno del *Code Napoleon* y de la posterior restauración. Pone de relieve cómo ya antes de la codificación de 1865, se admitía la separación consensual en algunos estados. El Código de 1865 mantiene la separación por culpa junto a la consensual homologada judicialmente. La separación de hecho era ignorada legalmente, pero, en sede jurisdiccional se le reconocieron, a veces, algunos efectos.

En la segunda parte Franceschelli aborda el tema de la noción jurídica de separación de hecho. Partiendo de la reforma de 1975, que abandona cualquier declaración de culpa, para dar, de cara a la separación, valor sólo al hecho objetivo de la situación insostenible de la convivencia conyugal. El autor concluye que, igual que en el divorcio, ya no se considera la unidad familiar como valor preferente a tutelar, sino el interés particular de cada individuo ligado a la vida familiar: los cónyuges (sobre todo) y los hijos.

La separación de hecho se va per-

filando como una clase de separación, que produce efectos jurídicos, aunque no sean los mismos que los de la separación judicial. Está ahí y no puede ser ignorada por el derecho: se trata de que la doctrina la estudie en sus diversas modalidades y la estructure jurídicamente.

Se trata de ver, en primer lugar, qué situaciones concretas integran la figura de la separación de hecho. Para unos cualquier situación objetiva de no-convivencia que no tenga un origen o una ratificación judicial, es separación de hecho. Para otros sólo puede hablarse de separación de hecho cuando en algún momento, anterior o posterior a la ruptura de la convivencia, las voluntades de los cónyuges convergen en crear o aceptar semejante situación, sin someterla a ninguna intervención judicial. Esta relevancia del elemento volitivo, como parte constitutiva de la separación de hecho, parece necesaria si quiere evitarse la consagración del repudio.

Desde esta segunda posición, rechaza Franceschelli que puedan considerarse separaciones de hecho tanto la interrupción de la convivencia que no sea interpretada como tal separación por los cónyuges, como el aban-

dono unilateral al que se opone el cónyuge abandonado.

Al tema de los efectos de la separación de hecho, se dedica la última parte de la monografía. Comienza por una exposición bastante cuidada de los efectos de esta clase de separación, en los sistemas belga, francés, español, inglés, norteamericano y alemán, sobre todo en cuanto a su relevancia como causa de divorcio.

Por último se extiende en el examen de los efectos de la separación de hecho en el derecho italiano, relacionándola con el divorcio, el desconocimiento de la paternidad, los deberes de fidelidad y ayuda mutua, los alimentos, la reanudación de la convivencia, las relaciones patrimoniales, la custodia de los hijos, la adopción y el prohijamiento, el domicilio, la comunidad de bienes, y, por último, estudia la separación de hecho como causa de separación judicial.

En las conclusiones vuelve a poner de relieve la caracterización de la separación de hecho por el elemento volitivo y la semejanza y distinción de sus efectos con los de la separación judicial.

JOSÉ T. MARTÍN DE AGAR

FUNCIONES DEL PROMOTOR DE JUSTICIA

MESZAROS, J. C., *The present and possible functions of promoter of justice in administrative procedures of the Church*, VII + 105 págs., Roma 1980.

La presente obra es una *excerpta* de la tesis doctoral presentada por el autor en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Santo Tomás en Roma. En sus tres capítulos

estudia el desarrollo histórico y jurídico de la figura del promotor de justicia, las competencias y procedimientos de la Sección 2.^a de la Signatura Apostólica y, por último, las funcio-